JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-020
Auto Interlocutorio No. 281

Revisada la demanda dentro del presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por el señor **EDISON ANTONIO GRISALES CEBALLOS,** mediante apoderada y en frente **VALERIO ANTONIO RAMÍREZ NAVARRO,** encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes y el artículo 375 del Código General del Proceso.

No se indica si lo pretendido con la demanda es adquirir el bien por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO ORDINARIA O EXTRAORIDINARIA siendo ello indispensable conforme al artículo 4 de la ley 791 de 2002 que modificó el artículo 2529 C.C, ya que las pruebas deben encaminarse frente al tiempo requerido para cada uno de ellas.

En los hechos de la demanda no se dice como llegó el señor EDISON ANTONIO GRISALES CEBALLOS al predio objeto del proceso, es decir debe indicar de manera detallada cómo, cuándo y por qué llegó a dicho inmueble.

Se informa que se remitió la demanda y sus anexos al demandado pero no se aporta prueba de ello.

El poder otorgado se confiere para de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, pero no se dice si es ordinaria o extraordinaria y el articulo 74 del CGP establece: *"en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados".*

No se da cumplimiento al numeral 9 del articulo 82 del CGP que establece: *"La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA –CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por el señor **EDISON ANTONIO GRISALES CEBALLOS**, mediante apoderada y en frente del señor **VALERIO ANTONIO RAMÍREZ NAVARRO,** por lo expuesto.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735af20047be7ae039118f23f7186a1208ccf44da23634cc3a1dcd52d9571194**

Documento generado en 22/02/2022 11:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica